**TRD 102.12.04**

**OTROSÍ No. 001**

**OTROSÍ No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA PLAZO AL CONTRATO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DEL 15 DE ENERO DE 2026, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Las partes contratantes, con las mismas facultades invocadas en el Contrato de Suministro No. 003 del 15 de enero de 2026, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 001, al citado contrato de suministro, para modificar la cláusula cuarta "**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**", con el objetivo de ampliar el plazo de ejecución, previo las siguientes consideraciones: **1).** Que, el **MUNICIPIO DE SARAVENA** y la empresa **SUMINISTROS Y SERVICIOS FACOANIK SAS**, identificada con NIT 901586423-5 y representada legalmente por el señor JOSÉ DE JESÚS CORSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.923.639 de Bogotá, celebraron el Contrato de Suministro No. 003 del 15 de enero de 2026. **2).** Que, el objeto del contrato es "**SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", atendiendo a 1.280 estudiantes de la Institución Educativa Técnico Industrial Rafael Pombo y la Institución Educativa La Frontera. **3)**. Que la cláusula cuarta del contrato en mención señaló: "CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA entregará la totalidad del suministro dentro de CIENTO TRES (103) DÍAS HÁBILES ESCOLARES, DE LUNES A VIERNES CALENDARIO ESCOLAR (...) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato". **4).** Que durante la ejecución del contrato se presentaron diversas interrupciones del servicio de alimentación escolar, debidamente soportadas en el Acta de Comité Técnico No. 002 del contrato de suministro No. 003 de 2026, de fechas, 6, 19 y 25 de febrero, 6 de marzo, 15, 20, 21, 22 y 30 de abril, 8 y 15 de mayo de 2026, entre otras, por motivos de asambleas de padres, día cívico, jornadas de movilización, actividades sindicales, procesos electorales, actos exequiales y celebraciones institucionales. **5)**. Que, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión contractual, a corte del 30 de junio de 2026 el contrato presenta un avance de ejecución del 77,30%, equivalente a 80 días de atención efectiva y a la entrega de 101.916 complementos alimentarios, lo que evidencia que, de las 131.840 raciones contratadas, se encuentran pendientes por ejecutar 29.924 raciones, suficientes para garantizar la atención hasta el día 10 de agosto de 2026. **6)**. Que, el representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS FACOANIK SAS manifestó que cuenta con la capacidad logística y presupuestal para suministrar los alimentos hasta el día 10 de agosto de 2026, asegurando el aprovechamiento de las raciones pendientes y la continuidad del servicio. **7).** Que, conforme a lo manifestado en el Acta de Comité Técnico No. 002, la supervisión del contrato considera viable la adición en plazo, en tanto la ampliación se circunscribe al aprovechamiento de las raciones ya contratadas, sin modificar el objeto contractual, permitiendo ajustar el plazo inicialmente previsto hasta la nueva fecha de terminación del 10 de agosto de 2026. **8).** Que la modificación del plazo contractual se encuentra jurídica y técnicamente justificada en el marco de la contratación estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las partes para modificar los contratos estatales sin alterar la esencia del objeto, y el artículo 4 ibidem, que impone a las entidades estatales el deber de asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios a su cargo, en armonía con la protección prevalente de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar. **9)**. Que, por lo anteriormente expuesto, se procederá a suscribir el presente otrosí previo de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** el presente otrosí, tiene como objeto la suscripción de Otrosí para adicionar plazo al contrato de suministro No. 003 DEL 15 DE ENERO DE 2026, CUYO OBJETO ES: '**SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**". **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**. En virtud de lo anterior, se modifica la cláusula cuarta del Contrato de Suministro No. 003 del 15 de enero de 2026, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El tiempo estimado para la ejecución del proyecto será de **CIENTO TRECE (113) DÍAS**

TRD 102.12.04

**OTROSÍ No. 001**

**HÁBILES ESCOLARES, DE LUNES A VIERNES CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El plazo estimado comprende la entrega del bien y los requerimientos exigidos por el Municipio de Saravena. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En el evento de que finalizado el plazo contractual y existan recursos por ejecutar, el operador deberá continuar con la prestación del servicio hasta agotar los recursos existentes, sin que sea necesario realizar acuerdo de voluntades adicional para dicho fin; sin perjuicio de lo anterior, el operador deberá ampliar la vigencia de las garantías del contrato por el plazo de la prestación del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En caso de que, por disposiciones locales, departamentales, nacionales u otras, se cancelen las clases en la totalidad de los establecimientos educativos beneficiarios durante días hábiles escolares, será necesaria la suscripción de las respectivas actas de suspensión. En todo caso, se suscribirá acta de reinicio para retomar la ejecución una vez superados los hechos causantes de la suspensión, y se deberá ampliar las vigencias de las pólizas de garantía del contrato, en caso de ser requerido. **PARÁGRAFO TERCERO**. En caso de que durante una jornada escolar (día hábil) solo se preste el servicio en uno de los establecimientos educativos, se contará como día hábil en la ejecución del plazo y se contabilizarán únicamente las raciones entregadas a la respectiva sede educativa. Las raciones remanentes serán totalizadas una vez terminado el plazo de ejecución del contrato y se entregarán bajo las mismas condiciones a las instituciones educativas, siempre que el calendario escolar de la vigencia 2026 no hubiere culminado, sin necesidad de suscribir un adicional en plazo. El Comité de Alimentación Escolar, si lo hubiere, podrá realizar el seguimiento correspondiente. **PARÁGRAFO CUARTO**. Para todos los efectos legales, los días del calendario académico serán contabilizados acorde con la Resolución No. 4951 de 2025 expedida por la Secretaría de Educación Departamental. **PARÁGRAFO QUINTO**. Para solicitar la adición de plazo del contrato, el contratista o el Municipio deberá radicar, a través de SECOP II y con cinco (5) días de antelación a la fecha de vencimiento del término contractual, la solicitud acompañada de los soportes de ejecución pertinentes. La petición quedará sujeta al trámite administrativo y al concepto de viabilidad; una vez obtenga concepto favorable y conste la aceptación por las partes, se formalizará la modificación. Vencido el plazo adicional, el contrato se liquidará en el estado en que se encuentre." **CLÁUSULA TERCERA. AJUSTE EN PLATAFORMA SECOP II.** Modificar en la plataforma SECOP II el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 003 del 15 de enero de 2026, el cual quedará con nueva fecha de terminación el día 10 de agosto de 2026. **CLÁUSULA CUARTA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS**. Con ocasión de la presente adición en plazo, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías contractuales exigidas, de conformidad con la cláusula sexta de la minuta principal y la normativa vigente en materia de contratación estatal, ampliándolas por el término de la ejecución contractual. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal que no han sido modificadas por el presente Otrosí permanecen vigentes y exigibles en todos sus términos. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente Otrosí No. 001 se considera perfeccionado con la suscripción por las partes en la plataforma SECOP II.

En señal de aceptación se suscribe transaccionalmente.

| | | |
|---|---|---|
| **Nombre:** Marieth Gisella Hernández Bueno<br>**Cargo:** Jefe Oficina Asesora Jurídica | **Revisó** | **Firma:** |
| **Nombre:** Yeizy Karina Villamizar Mejia<br>**Cargo:** Apoyo Oficina Jurídica | **Proyectó** | **Firma** |
| **Nombre:** César Antonio Manjarres Sánchez<br>**Cargo:** Apoyo Oficina Jurídica | **Digitó** | **Firma** |

Saravena, 15 de julio de 2026

Doctora
**MARIETH GISELLA HERNANDEZ BUENO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía
Municipal

**Asunto: Solicitud** de suscripción del adicional en plazo al Contrato de Suministro No. 003 de 2026.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento y en cumplimiento a las metas del plan desarrollo Municipal 2024-2027, el Municipio de Saravena celebró el Contrato de Suministro No. 003 de 2025 cuyo objeto contractual es: **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".** con la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS FACOANIK, representante legal José De Jesús Corsio.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el acta de comité técnico celebrado entre el supervisor y el contratista, esta supervisión, considera viable, técnica y jurídicamente realizar una adición en plazo por diez (10) días hábiles escolares, una vez vencido el plazo inicial, esto es, a partir del 22 de julio de 2026, lo que permitiría la atención del servicio hasta el 10 de agosto de 2026 con el fin de continuar con el Suministro del Programa de Alimentación Escolar PAE, dando cumplimiento al calendario escolar establecido en la Resolución No. 4951 de 2025 expedida por la Secretaría De Educación Departamental Arauca.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho adelantar los trámites administrativos necesarios para la suscripción de la adición en plazo del presente proceso contractual.

Agradezco su colaboración y pronta gestión con la realización del adicional en plazo del contrato de Suministro No.003 de 2026, se anexa los documentos mencionados en la misma, como soportes del adicional.

Atentamente,

**Nahúm Franco Mateus**
Secretario general y de gobierno

Saravena, Arauca, 10 de julio de 2026

**Señor**
**JOSÉ DE JESÚS CORSIO**
Representante Legal
**SUMINISTROS Y SERVICIOS FACOANIK**

**Asunto:** Convocatoria a Comité Técnico Análisis de adicional en plazo al Contrato de Suministro No. 003 de 2026.

Cordial saludo.

En mi calidad de supervisor del **Contrato de Suministro No. 003 del 15 de enero de 2026**, cuyo objeto corresponde al **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, me permito convocarlo a la realización de un **Comité Técnico**, el cual tendrá lugar el día **15 de julio de 2026**, a las **3:30 p.m.**, en las instalaciones de la **Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Saravena**.

El propósito del comité será analizar y evaluar la viabilidad técnica, administrativa y jurídica de tramitar un adicional en plazo al contrato, teniendo en cuenta las diferentes interrupciones en la prestación efectiva del servicio ocasionadas por la suspensión de actividades académicas en las instituciones educativas beneficiarias, circunstancias que han incidido en el desarrollo del cronograma de ejecución y hacen necesario revisar la modificación del plazo contractual para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado y la continuidad del Programa de Alimentación Escolar.

Agradezco su puntual asistencia, teniendo en cuenta que las conclusiones y decisiones adoptadas durante el comité servirán de soporte para los trámites administrativos que, en caso de ser procedentes, deban adelantarse ante la Administración Municipal.

Cordialmente,

**NAHÚM FRANCO MATEUS**
Secretario General y de Gobierno
Supervisor del Contrato de Suministro No. 003 de 2026
Municipio de Saravena – Arauca

**ACTA DE COMITÉ TÉCNICO N. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 003 DEL 15 DE ENERO DE 2026 CUYO OBJETO "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Lugar: Secretaría General y de Gobierno Hora: 3:30: p.m.
Día: 15 de julio de 2026

**Saludo y Bienvenida:**

Previa convocatoria realizada por parte del supervisor del contrato, Dr. Nahúm Franco Mateus, Secretario General y de Gobierno, se reunió en las instalaciones de dicha dependencia junto con el señor José de Jesús Corsio, Representante Legal de la empresa Suministros y Servicios Facoanik, contratista del PAE.

El supervisor del contrato agradece la presencia de los asistentes e informa que el objetivo del presente comité es analizar y evaluar la posibilidad de suscribir un adicional plazo al Contrato de Suministro No. 003 del 15 de enero de 2026 cuyo objeto corresponde al **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".** debido a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar y evitar la interrupción del mismo en el marco del calendario académico vigente.

En ese sentido, destaca que el Contrato de Suministro No. 003 de 2026 inició su ejecución para atender a 1.280 estudiantes en total entre La Institución Educativa Técnico Industrial Rafael Pombo, y la Institución Educativa La Frontera, mediante la entrega diaria de raciones de complemento alimentario.

A su vez, señala que, según el Acta de Inicio, el plazo de ejecución del presente contrato está previsto hasta el 22 de julio de 2026. No obstante, durante su desarrollo se presentaron interrupciones en la prestación del servicio, las cuales, se encuentran debidamente soportadas y relacionadas en el presente documento, que generaron novedades en la ejecución contractual, conforme se detalla a continuación:

| Nº | FECHA DE INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO | MOTIVO |
|---|---|---|
| 1 | 6 de febrero de 2026 | No hubo labores académicas en las instituciones educativas, según se evidencia con la circular externa Nº059 de 2026, mediante el cual se declara Día cívico en conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del municipio de saravena. |
| 2 | 19 de febrero de 2026 | no hubo actividades académicas por motivos de jornada nacional de *movilización en defensa del salario mínimo vital, según comunicación de fecha* del 17 de febrero de 2026 convocada por ASEDAR. |
| 3 | 25 de febrero de 2026 | no se realizaron actividades académicas en las instituciones educativas por motivos de asamblea general de docentes, según la circular informativa de la junta directiva central de ASEDAR. |
| 4 | 6 de marzo de 2026 | No hubo labores académicas en las instituciones educativas, debido a que estas fueron destinadas como puestos oficiales de votación para el desarrollo de las elecciones al Congreso de la República de Colombia, realizadas el domingo 8 |

| | | |
|---|---|---|
| | | de marzo de 2026, situación que implicó la suspensión de las actividades escolares con el fin de garantizar la adecuada organización y desarrollo de la jornada electoral |
| **6** | 15 de abril de 2026 | Durante la fecha señalada no se desarrollaron labores académicas, en razón al cese de actividades convocado en apoyo al paro nacional, conforme a lo dispuesto en el oficio del 23 de abril de 2026 expedido por la Gobernación de Arauca, el cual se fundamentó en la decisión adoptada por la Junta Directiva Nacional de FECODE mediante la Circular No. 22 del 26 de marzo de 2026. |
| **7** | 20,21y 22 de abril de 2026 | No hubo labores académicas en las instituciones educativas beneficiarias con ocasión de las honras fúnebres de la docente Paola Infante Jaimes, de conformidad con el comunicado a la opinión pública emitido el 19 de abril de 2026, mediante el cual se informó la suspensión de las actividades académicas para permitir la participación de la comunidad educativa en los actos exequiales, según lo motivado en el decreto numero 51 de 20 de abril de 2025 |
| **8** | 30 de abril de 2026 | No hubo jornada académica en las instituciones educativas beneficiarias, debido a que los docentes se encontraban participando en las Olimpiadas del Magisterio, actividad que implicó la suspensión de las labores académicas durante la fecha correspondiente. |
| **9** | 8 de mayo de 2026 | No hubo jornada académica en las instituciones educativas beneficiarias, debido a que los docentes se encontraban participando en las Olimpiadas del Magisterio, actividad que implicó la suspensión de las labores académicas durante la fecha correspondiente. |
| **10** | 15 de mayo d e2026 | No hubo actividades académicas en las instituciones educativas beneficiarias, en atención a la suspensión de la jornada escolar con motivo de la celebración del Día de la Madre, conforme a lo dispuesto en la comunicación del 12 de mayo de 2026 |

Con base en lo anterior, y conforme al seguimiento efectuado por la supervisión contractual, a corte del 30 de junio de 2026, el Contrato de Suministro No. 03 del 15 de enero de 2026 presenta un avance de ejecución del 77.30%, equivalente a 80 días de atención efectiva y la entrega efectiva de 101.916 complementos alimentarios. En ese sentido, se evidencia que, de las 131.840 raciones contratadas, existen 29.924 raciones pendientes por ejecutar los cuales cubrirían unos días del mes de agosto, las cuales, son necesarias para garantizar el suministro de alimentación hasta el día 10 de agosto de 2026

Toma la palabra el señor **JOSÉ DE JESÚS CORSIO**, representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS FACOANIK, contratista del Programa de Alimentación Escolar, quien reitera la información presentada a corte del 30 de junio de 2026, indicando que, a la fecha, quedan pendientes por entregar 29.924 raciones, las cuales cubrirían hasta el día 10 de agosto de 2026. En consecuencia, resulta necesario realizar una adición en plazo, evitando así que los beneficiarios del programa se vean afectados por la interrupción del suministro.

Toma nuevamente la palabra el Dr. **NAHUM FRANCO MATEUS,** en calidad de Secretario General y de Gobierno, quien indica que es viable la realización del adicional en plazo, toda vez que, si bien la fecha inicial de terminación del contrato es el 22 de julio de 2026, de acuerdo con las novedades e interrupciones del servicio debidamente soportadas y conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, las 29.924 raciones aún pendientes por ejecutar permitirán garantizar la prestación del servicio hasta el 10 de agosto de 2026.

***"CLÁUSULA CUARTA del** contrato, el "**PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA entregará la totalidad del suministro dentro de CIENTO TRES (103) DIAS HABILES ESCOLARES DE LUNES A VIERNES CALENDARIO ESCOLAR"***

Asimismo, señala que la ampliación del plazo se encuentra jurídica y técnicamente justificada en el marco de la contratación estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las partes para modificar los contratos estatales, siempre que no se altere la esencia del objeto contractual. Igualmente, el artículo 4 ibídem impone a las entidades estatales el deber de asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios a su cargo, lo cual, en este caso, se armoniza con la protección prevalente de los derechos constitucionales que gozan los niños, niñas y adolescentes, garantizando así el acceso ininterrumpido a la alimentación escolar de los estudiantes beneficiarios.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la entrega de las raciones pendientes, se propone la modificación de la cláusula cuarta del contrato de suministro No. 003 del 15 de enero de 2026, teniendo en cuenta que, una vez vencido el plazo inicial -esto es, a partir del 22 de julio de 2026- y hasta el agotamiento total de las raciones contratadas, se podrá asegurar la prestación del servicio hasta el día 10 de agosto de 2026.

Conforme a lo anterior, se precisa que el plazo inicialmente pactado corresponde a CIENTO TRES DIAS (103) DÍAS HÁBILES ESCOLARES, DE LUNES A VIERNES CALENDARIO ESCOLAR y en ocasión a las novedades expuestas en la presente acta de comité se requiere adicionar un plazo de 10 días hábiles calendario escolar, quedando como nueva fecha de terminación el día 10 de agosto del 2026

Para tal efecto, se propone la modificación de la cláusula cuarta - plazo de ejecución del contrato, la cual quedaría redactada de la siguiente manera:

"***CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*** *El tiempo estimado para la ejecución del proyecto* será de CIENTO TRECE (113) días HABILES ESCOLARES DE LUNES A VIERNES CALENDARIO ESCOLAR. contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de la cláusula de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Plazo estimado para la entrega del bien y requerimientos exigidos por el Municipio de Saravena. **PARAGRAFO PRIMERO***:* En el evento de que finalizado el plazo contractual y existan recursos por ejecutar, el operador deberá continuar con la prestación del servicio hasta agotar los recursos existentes, sin que sea necesario realizar acuerdo de voluntades para dicho fin; sin perjuicio de lo anterior el operador procederá ampliar la garantía del contrato por el plazo de la prestación del servicio **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que, por disposiciones locales, departamentales, nacionales u otras, se cancelen las clases en la totalidad de los establecimientos educativos beneficiados del proyecto, durante días hábiles escolares, será necesaria la suscripción de las respectivas actas de suspensión. En todo caso se suscribirá acta de reinicio para retomar la ejecución una vez superados los hechos causantes de la suspensión y se deberá ampliar las vigencias de las garantías de las pólizas del contrato en caso que se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que durante una jornada escolar (día hábil) solo se preste el servicio en uno de los establecimientos educativos, se contará como día hábil en la ejecución del plazo y se contabilizarán solo las raciones entregadas a la respectiva sede educativa. Sin perjuicio de lo anterior, las raciones remanentes (raciones sin entregar en un día hábil de ejecución) será totalizadas una vez terminado el plazo de ejecución del contrato y se entregarán bajo las mismas condiciones a las instituciones educativas, si el calendario escolar de la vigencia 2026 no hubiere culminado. Esto sin necesidad de suscribirse un adicional en plazo. El Comité de Alimentación Escolar, si lo hubiere, podrá realizar su respectivo seguimiento. **PARÁGRAFO CUARTO.** Para todos los efectos legales los días calendarios académico serán contabilizados acorde a la Resolución No. 4951 de 2025, expedida por la secretaria de Educación Departamental. **PARÁGRAFO QUINTO.** Para solicitar la adición de plazo del contrato, el contratista o el Municipio deberá radicar, a través de SECOP II y cinco (05) días antes de la fecha de vencimiento del término contractual, la solicitud acompañada de los soportes de ejecución pertinentes. La petición quedará sujeta al trámite administrativo y concepto de viabilidad; una vez obtenga concepto favorable y conste la aceptación por las partes, se formalizará la modificación. Vencido el plazo adicional, el contrato se liquidará en el estado en que se encuentre.

En el mismo sentido, la supervisión informa al contratista que, con ocasión del presente adicional en plazo, resulta obligatorio efectuar la actualización de las garantías exigidas dentro del proceso contractual, de conformidad con las condiciones inicialmente pactadas y la normatividad vigente en materia de contratación estatal, tal como lo establece la cláusula sexta de la minuta contractual.

**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** En atención al Decreto 1082 de 2015 en la SECCIÓN III "Por el cual se reglamenta las Garantías en la Contratación de la Administración Pública" y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso se exigirá al proponente aplicar cualquier mecanismo de cobertura de riesgo que la ley otorga en el decreto mencionado inicialmente en su Artículo 2.2.1.2.3.1.2; El indica: Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1). Contrato de seguro contenido en una póliza. 2). Patrimonio autónomo. 3). Garantía Bancaria. Teniendo en cuenta para el presente proceso de contratación se requiere los siguientes amparos: **A) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Este amparo deberá constituirse a favor del Municipio de Saravena, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea debido a su celebración, ejecución o liquidación y demás sanciones que se impongan al Contratista, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y 4 meses hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los cinco (5) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **B) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo debe constituirse a favor del Municipio de Saravena, para garantizar la calidad del servicio a prestar por parte del contratista, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y 4 meses hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los cinco (5) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **C) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** Este amparo debe constituirse a favor del Municipio de Saravena, para garantizar la calidad de bienes entregados por el contratista, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato y 4 meses hasta la liquidación del contrato. En todo caso, el Contratista se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los cinco (5) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato, de tal forma que cumpla con dicha vigencia. **D) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe constituirse a favor del Municipio de Saravena, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor del contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los cinco (5) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **E) SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Este amparo deberá constituirse a favor del Municipio de Saravena, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El tomador y/o afianzado: si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá

denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de todos y cada uno sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia, plazo o duración del contrato será contada a partir de la fecha del acta de inicio hasta su terminación. En los casos de que haya suspensiones y reinicio de mantendrá la fecha de inicio hasta su nueva terminación según el reinicio que dé lugar.

Cabe indicar que la presente modificación no implica incremento del valor contractual ni altera el objeto, alcance o condiciones esenciales del contrato. Su finalidad consiste exclusivamente en ajustar el plazo de ejecución para permitir la entrega de las raciones contratadas que no pudieron suministrarse por causas ajenas a la voluntad del contratista y de la Entidad, debidamente acreditadas durante la ejecución contractual, garantizando así la continuidad del Programa de Alimentación Escolar y la satisfacción del interés general.

**Conclusiones y compromisos**

1. En común acuerdo, las partes aprueban la **ADICIÓN** en **PLAZO** del contrato de suministro No. 03 cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

2. Conforme a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General y de Gobierno, se compromete a adelantar los procedimientos administrativos correspondientes para la suscripción del presente adicional; para tal efecto, se allegarán a la Oficina Asesora Jurídica todos los soportes documentales que respalden la suscripción de un otrosí modificatorio, con el fin de garantizar que la actuación se realice en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales vigentes.

3. el contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas correspondiente establecidas para el presente proceso contractual.

Que, se concluye que las personas que intervinieron el presente comité están de acuerdo con los temas tratados en procura de continuar con la ejecución del contrato de Suministro Nº 003 de 2026.

Para constancia el anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella siendo las 4:00 P.m.

Atentamente,

**NAHUM FRANCO MATEUS**
Secretario General Y De Gobierno
Supervisión Técnica Nº 59 De 16/01/2026

**JOSÉ DE JESÚS CORSIO**
Representante Legal Facoanik